

INE/CG132/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DERIVADAS DEL REGISTRO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA “COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO Y DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SIN REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y COALICIONES

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la Reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 25 de agosto de 2011, el Consejo General Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG248/2011, relativo a los modelos y la impresión de la boleta, y los demás formatos de la demás documentación electoral que se utilizó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

IV. El 25 de enero de 2012, en sesión ordinaria y mediante Acuerdo CG32/2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó los formatos de las boletas y demás documentos con la incorporación de los emblemas de Partidos Políticos con motivo del registro de la Coalición Parcial “Compromiso por México” para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

20 fórmulas de candidatos a Senadores y 125 fórmulas de candidatos a Diputados Federales; y de la Coalición Total “Movimiento Progresista”, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fórmulas de candidatos a Senadores y 300 fórmulas de candidatos a Diputados Federales.

V. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

VI. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Con fecha 4 de abril de 2014, los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en ese momento.

VIII. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplándose por primera vez, la figura de Candidaturas Independientes.

IX. Con fecha 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo CG91/2014, por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y conclusión de las etapas, actos o actividades trascendentes de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

X. El 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo CG210/2014, aprobó el instructivo que debieron observar los Partidos Políticos Nacionales que buscaban formar Coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XI. Con fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del citado instituto, aprobó los “Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

XII. El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General del citado Instituto aprobó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo CG273/2014, por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de Candidatas y Candidatos Independientes a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XIII. Con fecha 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XIV. El 11 de diciembre de 2014, los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el registro del “Convenio de Coalición” parcial, con la finalidad de postular candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en 244 de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales a elegirse en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio del 2015.

XV. Con fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Resolución CG346/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó procedente la solicitud de registro del “Convenio de Coalición” parcial para postular 244 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XVI. El 9 de enero de 2015, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, pactaron denominar a la Coalición que habían integrado como “Coalición de Izquierda Progresista” y solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el registro del “Convenio Electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión”, con la finalidad de postular candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría

relativa en 134 de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales a elegirse en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio del 2015.

XVII. Con fecha 15 de enero de 2015, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de modificación del “Convenio de Coalición” parcial integrado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular 244 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual había sido aprobado mediante Resolución CG346/2014, el 18 de diciembre 2014.

XVIII. El 29 de enero de 2015, mediante Resolución CG50/2015, emitida en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, presentada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular 134 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XIX. Con fecha 29 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a través de la Resolución CG51/2015, aprobó la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo que postulan a 250 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XX. El 13 de marzo de 2015, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la presidencia del citado instituto, una segunda solicitud de modificación al “Convenio de Coalición” parcial, integrado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular 250 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual había sido aprobado mediante Resolución CG51/2015 del 29 de enero del año en curso.

XXI. Con fecha 21 de marzo de 2015, el presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Carlos Navarrete Ruíz, así como los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito por el que solicitan la modificación al Convenio de la Coalición Flexible, denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, registrado para postular 134 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, por los Partidos Políticos Nacionales referidos en este antecedente, el cual había sido aprobado por el Consejo General del citado Instituto, mediante Resolución CG50/2014, del 29 de enero 2015.

XXII. El 26 de marzo de 2015, a través de la Resolución INE/CG118/2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la solicitud de modificación del “Convenio de Coalición” parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, modificando únicamente lo concerniente a la plataforma electoral de la Coalición, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XXIII. Con fecha 26 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a través de la Resolución INE/CG117/2015, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición Flexible, denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, presentada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, por lo que postulan a 100 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto

Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la citada ley, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 de la ley de la materia, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.

6. Que el artículo 35 de la ley referida, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales así como de velar porque los principios rectores de la materia, guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución

del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

8. Que acorde al artículo 44, numeral 1, incisos ñ) y jj); así como el artículo 266, numeral 1, de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar los formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la ley de la materia, define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y propia ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal, de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

11. Que el artículo 208 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de Preparación de la Elección; Jornada Electoral; Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones y el Dictamen y Declaraciones de Validez de la Elección.

12. Que el artículo 225 en su numeral 1, de la citada ley, dispone que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

13. Que según lo dispuesto por el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la propia Ley.

14. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, numeral 2; 50; 51; y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

15. Que el artículo 237, numeral 1, inciso b) y el artículo 382, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el año de la elección en que se renueve únicamente la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, en el caso de diputados por el principio de mayoría relativa por los Consejos Distritales y los diputados de representación proporcional por el Consejo General, con respecto al registro de las Candidaturas Independientes, se establece que su registro deberá realizarse en el mismo plazo.

16. Que el 7 de octubre del 2014, inició formalmente el Proceso Federal Electoral Ordinario 2014-2015, para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en lo particular las fórmulas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en los 300 Distritos Electorales Federales uninominales en el país.

17. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

18. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 2, inciso a); 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, asociarse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país y que constituye un derecho de las entidades de interés público formar Coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

19. Que de conformidad con el artículo 1, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que esta ley tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de Coaliciones.

20. Que el artículo 85, numeral 2 y el artículo 87, numeral 1 de la citada ley, señalan que para cumplir sus fines los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales.

21. Que de acuerdo a lo previsto 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numeral 7, 8, 11 y el artículo 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; el convenio de Coalición podrá celebrarse por dos o más Partidos Políticos, al concluirse la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la Coalición por la que se hayan postulado candidatos.

22. Que el artículo 88 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, mandata que los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones totales, parciales y flexibles; entendiéndose por Coalición parcial aquella en la que los Partidos Políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; por Coalición flexible, aquella en la que los Partidos Políticos

coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o Local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

23. Que acorde al artículo 3, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por Candidato Independiente al ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley.

24. Que de acuerdo a lo dispuesto al artículo 357, numeral 1 de la ley comicial, señala que las disposiciones contenidas en el libro Séptimo “De las Candidaturas Independientes”, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

25. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 numeral 1, de la ley de la materia, indica que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Ejecutivas Locales y Distritales que correspondan.

26. Que el artículo 361, numeral 1 y el 362, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la ley de la materia, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

27. Que el artículo 366, numeral 1, de la citada ley, señala que el proceso de selección de Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y
- d) Registro de Candidatos Independientes.

28. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 367, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

29. Que el artículo 368, numeral 1 de la ley referida, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.

30. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 368, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.

31. Que acorde al artículo 368, numeral 3, de la ley comicial, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

32. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 369, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

33. Que se recibieron 54 solicitudes de ciudadanos en 43 Distritos Electorales Uninominales, con el objetivo de obtener la calidad de candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

34. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 369, numeral 2, inciso c) de la ley de la materia, en los procesos en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, contarán con sesenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

35. Que el artículo 371, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral correspondiente y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

36. Que el artículo 382, numeral 2, de la ley referida, debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a los que para tales efectos se refiere dicha ley.

37. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 363, numeral 1, en relación con el artículo 14, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género.

38. Que acorde al artículo 387, numeral 2, de la citada ley, los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un Partido Político o Coalición en el mismo Proceso Electoral Federal.

39. Que en virtud de lo establecido por el artículo 388, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo CG273/2014, aprobado el 19 de noviembre del 2014, en sesión extraordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Consejos del citado Instituto, dentro de los tres días siguientes al en que venzan los plazos, los Consejos General, Locales y Distritales, deberán celebrar la sesión de registro de Candidaturas Independientes. Es necesario que las sesiones que celebren los Consejos Distritales, se verifiquen con anticipación al momento en el cual se realice la correspondiente al Consejo General, para que este último órgano cuente con la información y la documentación requeridas para ejercer en forma adecuada las atribuciones supletorias de registro a que se refiere el inciso t) del artículo 44, numeral 1, de la citada ley; en lo que respecta al desarrollo del Proceso Electoral Federal 2014-2015 los Consejos General y Distritales del Instituto sesionarán el día 4 de abril de 2015 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de Candidatos Independientes.

40. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 389, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que El Secretario del Consejo General y los presidentes de los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas.

41. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 de la ley de la materia, esta señala que los documentos electorales, que contengan candidatos independientes, serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

42. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de nuestra Carta Magna; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

43. Que acorde al artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, inciso b), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales corresponde al Instituto Nacional Electoral la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

44. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá y que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas y actas, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.

45. Que el artículo 56, de la citada ley, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará sobre el cumplimiento de sus actividades

46. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

47. Que el artículo 216 inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, así como se debe establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

48. Que el artículo 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la ley referida, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el

número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo.

49. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

50. Que en términos de lo dispuesto por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2014, aprobó mediante Acuerdo CG183/2014 el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, que es el instrumento de planeación a través del cual se establecen los objetivos, metas e indicadores de dicho proceso, siendo además una herramienta fundamental para la coordinación de las acciones de todas las unidades responsables del Instituto.

51. Que el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, aprobó los “Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

52. Que con fecha 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

53. Que el 11 de diciembre de 2014, los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el registro del “Convenio de Coalición” parcial, con la finalidad de postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en 244 de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales a elegirse en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio del 2015.

54. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Resolución CG346/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó procedente la solicitud de registro del “Convenio de la Coalición” parcial para postular 244 fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

55. Que el 9 de enero de 2015, los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, pactaron denominar a la Coalición que habían integrado como “Coalición de Izquierda Progresista” y solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el registro del “Convenio Electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión”, con la finalidad de postular candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en 134 de los 300 Distritos Electorales Federales uninominales a elegirse en la Jornada Electoral Federal del 7 de junio del 2015.

56. Que con fecha 15 de enero de 2015, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de modificación del “Convenio de Coalición” parcial integrado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular 244 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual había sido aprobado por el propio Consejo General mediante Resolución CG346/2014, el 18 de diciembre 2014.

57. Que el 29 de enero de 2015, mediante Resolución CG50/2015, emitida en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el registro del Convenio de Coalición Flexible denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, presentada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular 134 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

58. Que con fecha 29 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a través de la Resolución CG51/2015, aprobó la solicitud de modificación al “Convenio de la Coalición” parcial

presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; en consecuencia autorizó la modificación del “Convenio de Coalición” parcial en sus cláusulas SEGUNDA y CUARTA, a fin de incorporar los 5 Distritos Electorales Federales uninominales correspondientes al estado de Yucatán y el Distrito XX del Distrito Federal, así como modificar el origen partidario de los candidatos en los Distritos Electorales Federales uninominales número X de Chiapas y VIII de Jalisco, en favor del Partido Revolucionario Institucional y XI del estado de Chiapas y XIV del estado de Jalisco, para el Partido Verde Ecologista de México, por lo que postulan a 250 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

59. Que el 13 de marzo de 2015, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de una segunda modificación al “Convenio de Coalición” parcial integrado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aprobado por el propio Consejo General mediante Resolución CG51/2015 del 29 de enero del año en curso.

60. Que con fecha 21 de marzo de 2015, el presidente nacional del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano Carlos Navarrete Ruíz, así como los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, presentaron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito por el que solicitan la modificación al Convenio de la Coalición Flexible, denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, aprobado por el Consejo General del citado Instituto mediante Resolución CG50/2015 del 29 de enero del año en curso.

61. Que el 26 de marzo de 2015, a través de la Resolución INE/CG118/2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la solicitud de modificación al “Convenio de Coalición” parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; modificando la cláusula CUARTA del “Convenio de Coalición” parcial misma que consiste en cambiar el origen partidario de los candidatos a Diputados federales por el principio de mayoría relativa, en los Distritos Electorales uninominales V y VI de Guanajuato; III y IX de Michoacán, así como I y IV de Veracruz, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

62. Que con fecha 26 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a través de la Resolución INE/CG117/2015, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición Flexible, denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, presentada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo; en consecuencia autorizó la modificación al mencionado Convenio en sus cláusulas TERCERA, QUINTA Y DÉCIMO QUINTA (de la versión integrada), por lo que postulan a 100 fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

63. Que en términos de lo dispuesto en los antecedentes y considerandos de este Acuerdo, resulta procedente la impresión de la documentación electoral concerniente a 257 Distritos Electorales Uninominales, con la particularidad que se señala en cada uno de los puntos subsecuentes.

64. La impresión de la documentación electoral concerniente a 8 de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que no existe registro de Candidatos Independientes ni de fórmulas de candidatos por las Coaliciones integradas por: los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “**Coalición de Izquierda Progresista**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismos que se indican a continuación:

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
1	AGUASCALIENTES	1	JESÚS MARÍA
2	AGUASCALIENTES	2	AGUASCALIENTES
3	TAMAULIPAS	3	RIO BRAVO
4	TAMAULIPAS	5	CIUDAD VICTORIA
5	TAMAULIPAS	6	CIUDAD MANTE
6	TAMAULIPAS	8	TAMPICO
7	TLAXCALA	1	APIZACO
8	TLAXCALA	2	TLAXCALA

65. La impresión de la documentación electoral perteneciente a 159 de los 300 Distritos Electorales uninominales en los que existe registro de la “**Coalición**” parcial conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismos que se señalan:

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
1	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI
2	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA
3	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA
4	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI
5	CAMPECHE	1	CAMPECHE
6	CAMPECHE	2	CARMEN
7	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS
8	COAHUILA	2	SAN PEDRO
9	COAHUILA	3	MONCLOVA
10	COAHUILA	4	SALTILLO
11	COAHUILA	5	TORREON
12	COAHUILA	6	TORREON
13	COAHUILA	7	SALTILLO
14	COLIMA	1	COLIMA
15	COLIMA	2	MANZANILLO
16	CHIAPAS	1	PALENQUE
17	CHIAPAS	2	BOCHIL
18	CHIAPAS	3	OCOSINGO
19	CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
20	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
21	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ
22	CHIAPAS	7	TONALA

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
23	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ
24	CHIAPAS	10	VILLAFLORES
25	CHIAPAS	11	HUIXTLA
26	CHIAPAS	12	TAPACHULA
27	CHIHUAHUA	1	JUAREZ
28	CHIHUAHUA	2	JUAREZ
29	CHIHUAHUA	4	JUAREZ
30	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA
31	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC
32	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA
33	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL
34	DURANGO	1	DURANGO
35	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA
36	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ
37	GUANAJUATO	2	ALLENDE
38	GUANAJUATO	3	LEON
39	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO
40	GUANAJUATO	5	LEON
41	GUANAJUATO	6	LEON
42	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON
43	GUANAJUATO	8	SALAMANCA
44	GUANAJUATO	9	IRAPUATO
45	GUANAJUATO	10	URIANGATO
46	GUANAJUATO	11	PENJAMO
47	GUANAJUATO	12	CELAYA
48	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO
49	GUANAJUATO	14	ACAMBARO
50	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
51	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN
52	HIDALGO	3	ACTOPAN
53	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO
54	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE
55	HIDALGO	7	TEPEAPULCO
56	JALISCO	1	TEQUILA
57	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO
58	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS
59	JALISCO	4	ZAPOPAN
60	JALISCO	6	ZAPOPAN
61	JALISCO	7	TONALA
62	JALISCO	9	GUADALAJARA
63	JALISCO	10	ZAPOPAN
64	JALISCO	11	GUADALAJARA
65	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
66	JALISCO	13	GUADALAJARA
67	JALISCO	14	GUADALAJARA
68	JALISCO	15	BARCA, LA
69	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE
70	JALISCO	17	JOCOTEPEC
71	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO
72	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN
73	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC
74	ESTADO DE MEXICO	2	TEOLOYUCAN
75	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO
76	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO
77	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN
78	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
79	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI
80	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN
81	ESTADO DE MEXICO	9	IXTLAHUACA
82	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS
83	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS
84	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA
85	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS
86	ESTADO DE MEXICO	14	CD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
87	ESTADO DE MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ
88	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS
89	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS
90	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN
91	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ
92	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL
93	ESTADO DE MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ
94	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ
95	ESTADO DE MEXICO	23	VALLE DE BRAVO
96	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ
97	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN
98	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA
99	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC
100	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO
101	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL
102	ESTADO DE MEXICO	30	NEZAHUALCOYOTL
103	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
104	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO
105	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
106	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO
107	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO
108	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN
109	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO
110	ESTADO DE MEXICO	39	REYES ACAQUILPAN, LOS
111	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC
112	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO
113	PUEBLA	2	ZACATLAN
114	PUEBLA	3	TEZIUTLAN
115	PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA
116	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN
117	PUEBLA	7	TEPEACA
118	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN
119	PUEBLA	13	ATLIXCO
120	PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS
121	PUEBLA	16	AJALPAN
122	QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES
123	QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO
124	QUERETARO	3	QUERETARO
125	QUERETARO	4	QUERETARO
126	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN
127	QUINTANA ROO	3	CANCÚN
128	SINALOA	2	LOS MOCHIS
129	SINALOA	4	GUASAVE
130	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO
131	SONORA	2	NOGALES
132	SONORA	3	HERMOSILLO
133	SONORA	4	GUAYMAS

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
134	SONORA	5	HERMOSILLO
135	SONORA	6	CD.OBREGÓN
136	SONORA	7	NAVOJOA
137	VERACRUZ	1	PANUCO
138	VERACRUZ	2	TANTOYUCA
139	VERACRUZ	3	TUXPAN
140	VERACRUZ	4	VERACRUZ
141	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO
142	VERACRUZ	6	PAPANTLA
143	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE
144	VERACRUZ	9	COATEPEC
145	VERACRUZ	13	HUATUSCO
146	VERACRUZ	14	MINATITLAN
147	VERACRUZ	15	ORIZABA
148	VERACRUZ	16	CORDOBA
149	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN
150	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA
151	VERACRUZ	20	ACAYUCAN
152	VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE
153	YUCATÁN	1	VALLADOLID
154	YUCATÁN	2	PROGRESO
155	YUCATÁN	3	MÉRIDA
156	YUCATÁN	4	MÉRIDA
157	YUCATÁN	5	TICUL
158	ZACATECAS	3	ZACATECAS
159	ZACATECAS	4	GUADALUPE

66. La impresión de la documentación electoral atinente a 32 de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que existe registro de la “**Coalición de Izquierda Progresista**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismos que se detallan:

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
1	DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA
2	DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA
3	DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN
4	DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUÁREZ
5	DISTRITO FEDERAL	16	ÁLVARO OBREGÓN
6	DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA
7	DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA
8	DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA
9	DISTRITO FEDERAL	23	COYOACÁN
10	DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA
11	MORELOS	1	CUERNAVACA
12	MORELOS	2	JIUTEPEC
13	MORELOS	3	CUAUTLA
14	MORELOS	4	JOJUTLA
15	MORELOS	5	YAUTEPEC
16	NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA
17	NAYARIT	3	COMPOSTELA

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
18	OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
19	OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN
20	OAXACA	3	HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN
21	OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS
22	OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
23	OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
24	OAXACA	7	JUCHITÁN DE ZARAGOZA
25	OAXACA	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO
26	OAXACA	10	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ
27	OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
28	TABASCO	1	MACUSPANA
29	TABASCO	2	HEROICA CÁRDENAS
30	TABASCO	4	VILLAHERMOSA
31	TABASCO	5	PARAÍSO
32	TABASCO	6	VILLAHERMOSA

67. La impresión de la documentación electoral perteneciente a 58 de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que existe registro tanto de la “**Coalición**” parcial conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “**Coalición de Izquierda Progresista**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismos que se señalan:

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
1	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA
2	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PAZ, LA
3	DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO
4	DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO
5	DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO
6	DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN
7	DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO
8	DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO
9	DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC
10	DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA
11	DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC
12	DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO
13	DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS
14	DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA
15	DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA
16	DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA
17	DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC
18	DURANGO	2	GÓMEZ PALACIO
19	DURANGO	4	DURANGO
20	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
21	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
22	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO
23	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ
24	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT
25	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ
26	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
27	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES
28	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ
29	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS
30	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO
31	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO
32	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN
33	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA
34	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO
35	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU
36	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN
37	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA
38	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO
39	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN
40	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA
41	NUEVO LEON	2	APODACA
42	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO

	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
43	NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
44	NUEVO LEON	5	MONTERREY
45	NUEVO LEON	6	MONTERREY
46	NUEVO LEON	7	MONTERREY
47	NUEVO LEON	9	LINARES
48	NUEVO LEON	10	MONTERREY
49	NUEVO LEON	11	GUADALUPE
50	NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ
51	SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA
52	SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE
53	SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES
54	SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI
55	SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI
56	SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE
57	VERACRUZ	8	XALAPA
58	ZACATECAS	2	JEREZ

68. La impresión de la documentación electoral restante, correspondiente a 43 de los 300 Distritos Electorales Uninominales se aprobará por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuando se conozca la decisión de los Consejos Distritales y supletoriamente el Consejo General del citado Instituto, donde se haya acordado lo conducente respecto a las solicitudes de registro de Candidatos Independientes, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

69. Que los diseños, contenidos de los documentos y materiales electorales deberán acatar los criterios establecidos en los "Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

70. Que el 1 de abril la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-75/2015 y sus acumulados SUP-RAP-88/2015 y SUP-RAP-89/2015, confirmando el Acuerdo identificado con la clave INE/CG71/2015 por el que se modificó el diseño de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en lo que fue materia de impugnación.

71. Que durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, empleo y recolección de los diversos instrumentos electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación, así como para evaluar el cumplimiento de los diversos Acuerdos del propio Consejo General.

72. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9; 35, fracción II; 41, Base V, Apartado A; numeral 2; Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5; Base V, inciso b), numeral 3, numeral 5; 50; 51; 52 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso c); 5, numeral 1; 7, numeral 3; 12, numeral 2; 13; 14, numeral 1 y numeral 5; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) y numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V e inciso b), fracción IV; 34; 35; 42, numeral 3 ; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), ñ), t) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, inciso c); numeral 2; 207; 208; 216, inciso a); 225, numeral 1; 237, numeral 1, inciso b); 257, numeral 1; 266, numeral 1; 290, numeral 1, inciso f); 293 numeral 1, inciso a), b), c), d), e) y f); 360, numeral 1; 361, numeral 1; 362, numeral 1, inciso b); 363, numeral 1; 366, numeral 1; 367, numeral 1 y 2; 368, numeral 1, 2 y 3; 369, numeral 1 y 2 inciso c); 371, numeral 3; 382, numeral 1 y 2; 387, numeral 2; 388, numeral 1; 389 y 435 y artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 1, numeral 1, inciso e); 2, inciso a); 23, numeral 1, inciso f); 85, numeral 2; 87, numeral 1, 7, 8, 11 y 12; 88, numeral 1; 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; Acuerdos INE/CG91/2014; INE/CG183/2014; INE/CG210/2014; INE/CG218/2014;

INE/CG273/2014; INE/CG280/2014; y las Resoluciones INE/CG346/2014; INE/CG50/2015; INE/CG51/2015, INE/CG117/2015, INE/CG118/2015, todos los anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, derivadas del registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “Coalición de Izquierda Progresista”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como de los Distritos Electorales uninominales sin registro de Candidatos Independientes y Coaliciones, mismos que se integran a este Acuerdo como “**Anexo 1**”, los que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para las elecciones de Diputados Federales al Congreso de la Unión.

Segundo. Se aprueba la impresión de la documentación electoral concerniente a 8 de los 300 Distritos Electorales uninominales en los que no existe registro de Candidatos Independientes ni de fórmulas de candidatos por las Coaliciones integradas por: los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “**Coalición de Izquierda Progresista**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Tercero. Se aprueba la impresión de la documentación electoral concerniente a 159 de los 300 Distritos Electorales uninominales en los que existe registro de la “**Coalición**” parcial conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Cuarto. Se aprueba la impresión de la documentación electoral concerniente a 32 de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que existe registro de la “**Coalición de Izquierda Progresista**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Quinto. Se aprueba la impresión de la documentación electoral concerniente a 58 de los 300 Distritos Electorales Uninominales en los que existe registro tanto de la “**Coalición**” parcial conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de la “**Coalición de Izquierda Progresista**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Sexto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará la impresión de la documentación electoral que se deberá utilizar en los 43 Distritos Electorales Uninominales a los que se hace referencia en el considerando 68 del presente Acuerdo; una vez que los Consejos Distritales y, supletoriamente el Consejo General, hayan acordado lo conducente respecto a las solicitudes de registro de Candidatos Independientes, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Séptimo. La documentación electoral deberá contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que apruebe este Consejo General.

Octavo. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral, conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la supervisión del desarrollo de los trabajos previstos para la realización de la documentación electoral, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y principios rectores del Instituto Nacional Electoral.

Noveno. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de la documentación electoral.

Décimo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones en el año de 2015, el contenido del Acuerdo INE/CG71/2015, así como de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Recursos de Apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-75/2015 y sus acumulados SUP-RAP-88/2015 y SUP-RAP-89/2015; a efecto de que atiendan lo conducente para el diseño de sus boletas.

Undécimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**